



Para incurrir en un delito contra el medio ambiente basta con crear una situación de peligro, aunque no produzca ningún daño

En una reciente sentencia, la Audiencia provincial de Lugo, ha establecido que para apreciar un delito contra el medio ambiente únicamente se exige la creación de una situación de peligro grave para el bien jurídico protegido, que no precisando de una lesión efectiva al mismo.

No obstante, las meras irregularidades administrativas no constituyen ni dan vida "sic et simpliciter" al delito medio ambiental, inclinándose por considerar que se trata de un delito de peligro hipotético o potencial, atendiendo por tal un híbrido "a medio camino entre el peligro concreto y abstracto" en el que "no basta la contravención de la normativa administrativa para poder aplicarlo, sino también algo más: que la conducta sea potencialmente peligrosa", lo que exige realizar un juicio hipotético sobre la potencialidad lesiva de la conducta.

Así pues, se acoge la estructura del tipo penal -de peligro concreto, o abstracto-concreto o hipotético, como últimamente se afirma en la doctrina y jurisprudencia, lo cierto es que el art. 325 exige como elemento de tipicidad, la gravedad del peligro a que se somete al equilibrio de los sistemas naturales, o en su caso, a la salud de las personas.

De no alcanzar este nivel, el comportamiento solo podrá dar lugar, en su caso, a reacciones sancionadoras administrativas.

Finalmente, como elemento subjetivo del tipo es preciso que se trate de una actuación dolosa. El dolo será normalmente un dolo eventual o ...